



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOB0 – HUILA

Proceso: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
ARRENDADO**
Demandante: Álvaro Ramos Vargas.
Demandado: Miguel Antonio Rodríguez.
Radicación: 41-349-40-89-001-**2021-00017**-00.

Hobo Huila, veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito presentado el 22 de septiembre de 2021, el apoderado de la parte demandada interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2021 que negó la solicitud de nulidad por él presentada.

El artículo 318 del C.G.P., establece las reglas que deben tenerse en cuenta para la interposición del recurso de reposición contra autos, de la siguiente manera:

“Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.***

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria”. Negritas fuera de texto.

Por otro lado, el artículo 321 del CGP señala que: “...También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.

Así mismo, el artículo 322 de la obra procesal civil en el segundo inciso del numeral primero señala que: “La apelación contra la providencia que se



JUZGADO ÚNICO PROMISCOU MUNICIPAL EL HOBO – HUILA

*dicta fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o **por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado***". Negrita fuera de texto.

Así las cosas, en consideración a las citadas normas, los tres días de que se habla y de los cuales disponía las partes para recurrir la decisión, venció en silencio el **21 de septiembre de 2021 a las 5:00 p.m**, tal como lo acredita la constancia secretarial antecedente, y el memorial contentivo de los recursos se presentó el **22 de septiembre** siguiente, es decir, después del vencimiento del término procesal, de tal manera que, los recursos fueron presentados de forma extemporánea.

Por lo anterior, se **RECHAZA DE PLANO POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición y en subsidio de apelación, interpuesto por la parte demandada en contra el auto de fecha 14 de septiembre de 2021 que negó la solicitud de nulidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO EDISON MANRIQUE NAVARRETE

Juez

Firmado Por:

**Diego Edison Manrique Navarrate
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Hobo - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cda0c5a926dbfacad2708d3439b9dc34612cad1cb7af76c587ba2d0f9d6688
2d**

Documento generado en 23/09/2021 02:58:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>